



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Interlocutorio:</b>	116
<b>Proceso:</b>	Verbal Sumario- Revisión de decisión administrativa del Comisario de Familia Fijación de cuota alimentaria.
<b>Demandante:</b>	Jeisy Johana Castrillón Vélez C.C. 1.046.666.722
<b>Menores:</b>	Mariángel Hernández Castrillón, con registro civil No. 1.046.669.777 Tomàs Hernández Castrillón, con tarjeta de identidad No. 1.046.668.642
<b>Demandado:</b>	Johny Alexander Hernández Gómez, CC 70.663.326
<b>Radicado:</b>	05861 40 89 001 <b>2023 00038 00</b>
<b>Decisión:</b>	Admite demanda

Se recibe informe presentado por la Comisaría de Familia de Venecia-Antioquia, siendo este el despacho el competente para conocer de la revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia, el comisario de familia y el inspector en los casos previstos en la ley, en tanto en esta localidad no existe juzgado de familia, en los términos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 21 y en el numeral 6 del artículo 17 del Código General del Proceso. Así las cosas, se avocará competencia.

Al respecto, se encuentra que la normatividad aplicable en la materia es el artículo 119 de la Ley 1098 de 2006, que asigna competencia al comisario de familia para citar a las partes a audiencia de conciliación con la finalidad de la fijación de cuota alimentaria, en caso de que fracase el intento de conciliación, el mencionado funcionario mediante resolución motivada establecerá, entre otras, la obligación provisional de alimentos. El expediente será remitido al Juez de Familia, para homologar el fallo, si alguna de las partes lo solicita, como efectivamente aconteció.

Así mismo, el artículo 390 de ese Código señala que se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía y, entre otros, los de fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de fijación de cuota alimentaria de los menores MARIANGEL HERNÁNDEZ CASTRILLÓN, identificada con registro civil No. 1.046.669.777, y TOMAS HERNÁNDEZ CASTRILLÓN, identificado con tarjeta de identidad No. 1.046.668.642, promovida por la madre y representante de estos, la Sra. Jeisy Johana Castrillón Vélez, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.046.666.722 de Venecia, (Ant).

**SEGUNDO:** ENTERAR a la señora Jeisy Johana Castrillón Vélez, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.046.666.722., del inicio y apertura de este trámite para que se haga parte dentro de él, en representación de sus

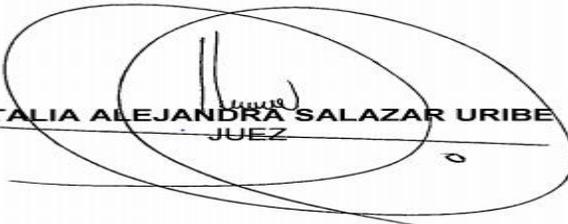
hijos menores MARIANGEL HERNÁNDEZ CASTRILLÓN, y TOMAS HERNÁNDEZ CASTRILLÓN, para que ejerza sus derechos y cumpla sus cargas procesales.

**TERCERO:** Remítase las copias de la demanda con todos sus anexos y del auto admisorio al demandado, el señor Johny Alexander Hernández Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.663.326 de Betulia, residente en el municipio de Venecia, zona urbana, barrio centro, cerca de la iglesia, casa color negro, con teléfono celular 3128622338, conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, dándosele traslado del informe elaborado por la Comisaria de Familia de Venecia por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa que les asiste y solicite la práctica de pruebas que pretenden hacer valer.

**CUARTO:** MANTENER como cuota provisional de alimentos en favor de los menores MARIANGEL HERNÁNDEZ CASTRILLÓN, identificada con registro civil No. 1.046.669.777, y TOMAS HERNÁNDEZ CASTRILLÓN, identificado con tarjeta de identidad No. 1.046.668.642, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) mensuales; dará, además, dos cuotas extras de doscientos mil pesos (\$200.000) para cada niño en los meses de junio y diciembre de cada año para con ello cubrir gastos de vestuario de los menores. Los gastos que generen los menores en cuanto a educación y salud, que no cubra la EPS, deberán ser cubiertos por ambos partes aportando el 50% cada uno de los mismos.

La cuota de alimentos deberá ser depositada a la Sra. Jeisy Johana Castrillón Vélez en cuenta bancaria de Davivienda N°398700046533; ello con el fin de atender el sostenimiento de los menores en cuanto a alimentación, salud, vestuario y demás requerimientos de formación y atención de sus necesidades vitales, los primeros cinco (05) días de cada mes, iniciando el mes de febrero 2023. Las cuotas extras de doscientos mil pesos (\$200.000) se entregarán una el quince (15) de junio y la otra el quince (15) de diciembre de cada año, la primera cuota extra se entregará el 15 de junio de 2023, para cubrir los gastos escolares y de vestuario de los menores.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 020 del 28 de febrero de 2023

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO  
Secretario